SECRETARIA. Santander de Quilichao (Cauca), 22 de agosto de 2022. A despacho el presente proceso, informándole que se recibieron oportunamente excusas de los tres profesionales del Derecho (partidores) a quienes se les requirió por parte de esta Juzgado; así mismo, se le informa que la partidora de la lista de auxiliares, designada en este caso, dentro del término concedido aceptó el cargo, por lo que el plazo máximo para presentar el trabajo partitivo finaliza el día 19 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.

La secretaria (E),

VIVIAN INES GUZMÁN BUITRAGO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA

Santander de Quilichao Cauca, veintidós (22) de agosto del año dos mil veintidós (2022),

AUTO DE TRÁMITE

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	CAUSANTE
Sucesión Intestada	2021-00147-00	CARLOS ERNESTO AREVALO MARULANDA	CESAR MARCELO AREVALO SURITA

Se encuentra a Despacho el presente asunto con excusas presentadas por los profesionales del Derecho, JOSE ROBINSON SALAMANCA PAZ, LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SAMANATE y FREDY SOLIS NAZARIT, ante el incumplimiento en la presentación del trabajo partitivo, que se les encargó en diligencia del pasado 10 de mayo del año en curso, coincidiendo los tres profesionales, en que la razón del incumplimiento en la presentación del trabajo partitivo, es que no existió acuerdo entre ellos, con respecto al trabajo que fue planteado por el abogado SOLIS NAZARIT.

Así las cosas, y como quiera que, al haberse designado tres profesionales del derecho como partidores, aquellos para poder radicar ante el Juzgado el trabajo de partición, debían coincidir en su contenido, cosa que no ocurrió en este caso, encuentra el Juzgado justificados sus argumentos de incumplimiento, razón por la cual no se les impondrá la multa de la que trata el artículo 510 del C.G.P.

Sin más consideraciones, el juzgado DISPONE:

1. ACEPTAR la justificación presentada por los togados JOSE ROBINSON SALAMANCA PAZ, LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SAMANATE y FREDY SOLIS NAZARIT, respecto al incumplimiento en la presentación del trabajo de partición en este asunto.

2. NO imponer a los abogados JOSE ROBINSON SALAMANCA PAZ, LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SAMANATE y FREDY SOLIS NAZARIT, la multa de que trata el artículo 510 del C.G.P., por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,

MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
19 698 31 84 001

En Estado N°. 096, notifico a las partes e intervinientes la providencia que antecede.

Santander de Quilichao (Cauca)

23 AGO. 2022

VIVIAN INÉS GUZMÁN BUITRAGO
Secretaria (E)